



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP  
República del Perú

Lima, 20 de Abril de 2026

**OFICIO N° 23674-2026-SBS**

Señor

**Víctor Seferino Flores Ruíz**

Presidente

Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Presente.-

**Referencia: Oficio N° 1213-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR**

Me dirijo a usted en atención al oficio de la referencia, mediante el cual solicita a esta Superintendencia que emita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 14104/2025-CR, mediante el cual se propone modificar la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, con la finalidad de ampliar las operaciones de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público.

Sobre el particular, se remite adjunto el Informe Conjunto N° 00074-2026-SBS, en el cual se expresa que no resultaría conveniente eliminar la autorización previa para la emisión de tarjetas de débito para las Coopac de Nivel 1, ni habilitar la actividad fiduciaria para las Coopac de Nivel 2, en tanto ello generaría riesgos operativos, tecnológicos, legales y prudenciales que podrían afectar la adecuada protección de los socios y la estabilidad del sistema cooperativo.

Atentamente.

**SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE**  
SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Expediente N° 2026-24331  
CCM/ccm





**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú



Firmado digitalmente por: CUEVA MORALES  
Carlos FAU 20131370564 scoti  
Cargo: SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE  
REGULACIÓN Y JURÍDICA

Firmado digitalmente por: ZAMBRANO  
BERENSON Miro Antonio FAU 20131370564 scoti  
Cargo: SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE  
COOPERATIVAS  
Fecha y hora de firma: 15/04/2026 18:28:16  
N° de documento: INFORME CONJUNTO N  
00074 - 2026 - SBS

## INFORME CONJUNTO N° 00074-2026-SBS

**A** : **SERGIO ESPINOSA CHIROQUE**  
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

**DE** : Superintendente Adjunto de Regulación y Jurídica  
  
Superintendente Adjunto de Cooperativas

**ASUNTO** : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14104/2025-CR

**FECHA** : 16 de Abril de 2026,

### I. OBJETO

- 1.1 Emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14104/2025-CR (en adelante, Proyecto de Ley), mediante el cual se propone modificar la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (en adelante, Ley General), con la finalidad de ampliar las operaciones de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público.

### II. ANTECEDENTES

- 2.1 El Proyecto de Ley tiene por objeto ampliar las operaciones de las Cooperativas de Ahorro y Crédito que solo operan con sus socios y que no se encuentran autorizadas a captar recursos del público ni a operar con terceros (en adelante, Coopac o Cooperativas), con el fin de fortalecer los servicios que brindan en beneficio de sus socios.
- 2.2 El artículo 2 del Proyecto de Ley propone modificar el numeral 12 de las operaciones realizables de las Coopac de Nivel Modular 1 contenidas en el numeral 3 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, con la finalidad de eliminar el requerimiento de autorización previa de esta Superintendencia, para la expedición y administración de tarjetas de débito.
- 2.3 El artículo 3 del Proyecto de Ley propone incorporar el numeral 12 en las operaciones realizables de las Coopac de Nivel Modular 2<sup>1</sup> contenidas en el numeral 3 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, con la finalidad de permitir que dichas Coopac actúen como fiduciarios en fideicomisos, cuyos fideicomitentes o fideicomisarios sean sus socios.

<sup>1</sup> Ello en la medida que, conforme a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30822, estas puedan realizar las operaciones de dicho nivel.





## SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú



Firmado digitalmente por: CUEVA MORALES  
Carlos FAU 20131370564 scoti  
Cargo: SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE  
REGULACIÓN Y JURIDICA

Firmado digitalmente por: ZAMBRANO  
BERENSON Mero Antonio FAU 20031370564 scoti  
Cargo: SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE  
COOPERATIVAS  
Fecha y hora de firma: 15/04/2026 18:28:16  
N° de documento: INFORME CONJUNTO N  
00074 - 2026 - SBS

- 2.4 El artículo 4 del Proyecto de Ley propone derogar el numeral 4 de las operaciones realizables de las Coopac de Nivel Modular 3<sup>2</sup> contenidas en el numeral 3 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, dado que la operación referida a que las Coopac actúen como fiduciarios en fideicomisos, cuyos fideicomitentes o fideicomisarios sean sus socios, estaría trasladándose para aquellas de Nivel Modular 2.

### III. BASE LEGAL

- 3.1. Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y modificatorias.
- 3.2. Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias, Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público (en adelante, el Reglamento Coopac).
- 3.3. Resolución SBS N° 1010-99 y sus modificatorias, Reglamento del Fideicomiso y de las Empresas de Servicios Fiduciarios.

### IV. ANÁLISIS

#### **Sobre la expedición y administración de tarjetas de débito sin autorización:**

- 4.1 El Proyecto de Ley señala que determinadas disposiciones contenidas en la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General imponen restricciones que condicionan el desarrollo operativo de las Coopac, limitando su capacidad de modernización, innovación y competencia frente a otros actores del sistema financiero. Conforme a dicha exposición, el marco vigente restringiría la incorporación de nuevos servicios que permitirían mejorar la eficiencia y ampliar la oferta para sus socios.
- 4.2 Entre las limitaciones señaladas, el Proyecto de Ley hace referencia a la exigencia de autorización previa para la emisión de tarjetas de débito. Se destaca que este servicio no constituye una nueva operación financiera ni implica captación adicional de recursos, sino que actúa como un instrumento destinado a facilitar el acceso y la operatividad de los depósitos de los propios socios. En ese sentido, la exigencia de una autorización previa resulta desproporcionada frente a la naturaleza de la operación. Asimismo, señala que mantener el requisito de autorización previa limita la capacidad competitiva de las Cooperativas y las pone en una posición de desventaja frente a otras entidades del sistema financiero tales como bancos y cajas municipales, las cuales ofrecen dicho servicio con mayor amplitud.
- 4.3 Al respecto, corresponde precisar que los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento Coopac recogen las operaciones permitidas para las Cooperativas de Nivel 1, 2 y 3, en concordancia con lo establecido en la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General. Entre las operaciones permitidas para las Coopac de Nivel 1 se encuentran la emisión y administración de tarjetas de débito, previa autorización de la Superintendencia. En

<sup>2</sup> Ello en la medida que, conforme a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30822, estas puedan realizar las operaciones de dicho nivel.





**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú



Firmado digitalmente por: CUEVA MORALES  
Carlos FAU 20131370564 scsi  
Cargo: SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE  
REGULACIÓN Y JURIDICA  
Fecha y hora de firma: 15/04/2026 18:28:16  
N° de documento: INFORME CONJUNTO N  
00074 - 2026 - SBS  
Firmado digitalmente por: ZAMBRANO  
BERENSON Mena Antonio FAU 20031370564 scsi  
Cargo: SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE  
COOPERATIVAS  
Fecha y hora de firma: 17/04/2026 11:37:04  
N° de documento: INFORME CONJUNTO N 00074 -  
2026 - SBS

esa línea, el artículo 22 del Reglamento Coopac dispone que, para este fin, las Coopac deben obtener autorizaciones de desarrollo e implementación, en concordancia con los procedimientos establecidos en el artículo 23 del citado Reglamento. En esa línea, el proceso de autorización incluye una evaluación de los requisitos técnicos, operativos y financieros, tales como la identificación de cambios informáticos necesarios, la elaboración de una evaluación de riesgos, la estimación de la inversión requerida, el cumplimiento íntegro de las provisiones establecidas en el Reglamento Coopac, entre otros. Complementariamente, también se establece la obligación de realizar verificaciones in situ para constatar que la Coopac cuenta con las condiciones mínimas para implementar la nueva operación.

- 4.4 Las autorizaciones de desarrollo e implementación para la expedición de tarjetas de débito constituyen un paso esencial para garantizar que la Coopac cuente con las condiciones técnicas, operativas y prudenciales necesarias para poner en marcha dicho servicio; mediante este procedimiento, la Superintendencia puede evaluar adecuadamente la exposición a los distintos riesgos asociados, conocer las medidas previstas por la entidad para su identificación, mitigación y control, así como analizar el impacto que la nueva operación podría generar en su liquidez, solvencia y estabilidad financiera. Este proceso permite asegurar que la incorporación de este nuevo servicio se realice de manera ordenada, responsable y en línea con estándares prudenciales.
- 4.5 Dentro de este contexto, la eliminación del requisito de autorización previa no puede sustentarse en comparaciones con el marco regulatorio aplicable a las entidades del sistema financiero, tales como bancos o cajas municipales, ya que sus procesos de licenciamiento difieren sustancialmente –en naturaleza y alcance– respecto del procedimiento de registro previsto para las Coopac. En este sentido, las empresas del sistema financiero deben cumplir con un proceso de licenciamiento que comprende la autorización de organización y la autorización de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Autorización de Empresas y Representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros<sup>3</sup>, en el marco del cual esta Superintendencia evalúa de manera integral la viabilidad del modelo de negocio, la idoneidad técnica y moral de los accioneros, directores, gerentes y principales funcionarios, la suficiencia patrimonial, el gobierno corporativo, la infraestructura tecnológica, los sistemas de control interno y la capacidad operativa antes del inicio de actividades.
- 4.6 Las Coopac no están sujetas a un proceso de licenciamiento previo para operar. Para iniciar sus actividades –entre las cuales se encuentra la captación de depósitos de sus socios– las Coopac deben inscribirse en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (en adelante, Registro Coopac), conforme a lo establecido en el Reglamento de Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público<sup>4</sup>. La evaluación realizada por la Superintendencia en este procedimiento se orienta a verificar la consistencia y veracidad de la información presentada y el cumplimiento de los requisitos de ingreso al Registro Coopac, pudiendo incluir verificaciones in situ respecto de la existencia de la información declarada. Entre dichos requisitos se encuentran, principalmente, la presentación de información sobre la constitución legal de la Cooperativa, su estructura de gobierno, la identificación de directivos y gerente general, declaraciones juradas de no incurrir en impedimentos legales, de contar

<sup>3</sup> Aprobado mediante Resolución SBS N° 211-2021 y sus modificatorias.

<sup>4</sup> Aprobado mediante Resolución SBS N° 4977-2018 y su modificatoria.





**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú



Firmado digitalmente por: CUEVA MORALES  
Carlos FAU 20131370564 scoti  
Cargo: SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE  
REGULACIÓN Y JURÍDICA

Firmado digitalmente por: ZAMBRANO  
BERENSON Mero Antonio FAU 20031370564 scoti  
Cargo: SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE  
COOPERATIVAS  
Fecha y hora de firma: 15/04/2026 18:28:16  
N° de documento: INFORME CONJUNTO N  
00074 - 2026 - SBS

- con idoneidad moral y técnica (directivos y gerente general), relación de socios y aportes, información financiera, así como la existencia de una oficina principal, recursos económicos y un soporte tecnológico que permita como mínimo emitir reportes de la información contable y de operaciones.
- 4.7 En ese sentido, a diferencia del proceso de licenciamiento del sistema financiero, el procedimiento de inscripción en el Registro Coopac no implica una evaluación integral previa de la viabilidad del modelo de negocio, de la infraestructura tecnológica, ni de la capacidad operativa bajo estándares prudenciales equivalentes. Por ello, una vez inscritas, las Coopac deben adecuarse progresivamente a un conjunto de obligaciones regulatorias y de supervisión diseñadas respetando su proporcionalidad, de modo que las exigencias aplicables respondan a su tamaño, complejidad de operaciones y riesgo que enfrentan según estas. En contraste, las entidades del sistema financiero se encuentran sujetas desde el inicio a un marco normativo más amplio y especializado, que incluye, entre otros, el Reglamento para la Gestión de la Seguridad de la Información y la Ciberseguridad<sup>5</sup>, el Reglamento para la Gestión de la Continuidad del Negocio<sup>6</sup> y el Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito<sup>7</sup>, normativa que ha sido actualizada en el tiempo para adecuarse a las mejores prácticas y el desarrollo del mercado financiero.
- 4.8 En el sistema financiero tradicional, las entidades supervisadas presentan, en términos generales, niveles más homogéneos y robustos de madurez tecnológica, gobierno corporativo y gestión integral de riesgos, derivados de los estrictos requisitos de licenciamiento y supervisión prudencial continua. En contraste, el sector cooperativo se encuentra en un nivel de madurez distinto, destacando su mayor heterogeneidad en tamaño, capacidades operativas, de gobierno y gestión. Esta diversidad justifica la necesidad de mantener un enfoque regulatorio diferenciado que, con carácter preventivo, esté orientado a mitigar riesgos, proteger a los socios y salvaguardar la estabilidad y sostenibilidad del sistema Coopac.
- 4.9 El servicio de tarjetas de débito en sí, constituye una actividad altamente expuesta a riesgos operativos, tecnológicos y de seguridad de la información. La experiencia supervisora evidencia que, en el sistema Coopac, subsisten debilidades relevantes en estas materias. Entre las deficiencias identificadas se encuentran debilidades en los controles informáticos, ausencia de mecanismos robustos de verificación de identidad del socio, falta de adecuación para el procesamiento seguro de transacciones y deficiencias en la gestión de cuentas mancomunadas. Asimismo, se han observado falencias en la definición de límites de retiro diario y vulnerabilidades en la continuidad operativa y en los sistemas de seguridad de la información, especialmente en Coopac de menor tamaño, como son las de Nivel Modular 1, cuya infraestructura tecnológica se encuentra en etapas iniciales de desarrollo.
- 4.10 Dentro de un contexto de transformación digital acelerada, en el que los riesgos de fraude cibernético se incrementan de manera significativa, la eliminación del control previo podría exponer a los socios y a las propias Coopac a un aumento considerable de incidentes de fraude, fallas operativas y contingencias legales derivadas de la prestación de un servicio sin

<sup>5</sup> Aprobado mediante Resolución SBS N°504-2021 y sus modificatorias.

<sup>6</sup> Aprobado mediante Resolución SBS N°877-2020 y sus modificatorias.

<sup>7</sup> Aprobado mediante Resolución SBS N° 6523-2013 y sus modificatorias.





**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú



Firmado digitalmente por: CUEVA MORALES  
Carlos FAU 20131370564 scoti  
Cargo: SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE  
REGULACIÓN Y JURÍDICA



Firmado digitalmente por: ZAMBRANO  
BERENSON Miro Antonio FAU 20031370564 scoti  
Cargo: SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE  
COOPERATIVAS  
Fecha y hora de firma: 15/04/2026 18:28:16  
N° de documento: INFORME CONJUNTO N  
00074 - 2026 - SBS

adecuados estándares de seguridad. Los riesgos operacionales, tecnológicos, reputacionales, legales y de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (en adelante, LA/FT) asociados a este servicio hacen necesario mantener un esquema de supervisión preventiva que permita verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos antes de que la Coopac inicie operaciones vinculadas a la emisión de tarjetas de débito.

- 4.11 Sin perjuicio de ello, de la revisión de solicitudes presentadas previamente por las Coopac para obtener autorización para emitir y administrar tarjetas de débito, se ha identificado que en los casos en que sí cumplieron con los requisitos normativos, la Superintendencia otorgó la autorización correspondiente. Esto demuestra que el sistema actual no constituye una barrera al desarrollo de servicios financieros, sino un mecanismo de protección destinado a garantizar que las entidades implementen soluciones tecnológicas y operativas confiables antes de ofrecer productos de alto riesgo operativo a sus socios.

### **Sobre el rol de fiduciarios para Cooperativas de Nivel 2:**

- 4.12 El Proyecto de Ley propone permitir que las Coopac de Nivel 2 puedan actuar como fiduciarios en fideicomisos cuyos fideicomitentes o fideicomisarios sean sus socios. En la exposición de motivos se sostiene que la restricción para que dichas Cooperativas actúen como fiduciarias no se justifica en términos prudenciales. Ello debido a que, conforme a la Ley General, el fideicomiso no constituye una operación de intermediación financiera ni de captación de fondos del público, sino un encargo de administración de un patrimonio autónomo separado del balance de la entidad. Desde esta perspectiva, los riesgos asociados a la función fiduciaria son mayormente operativos y administrativos, sin incidencia directa sobre la solvencia de las Coopac ni sobre los requisitos prudenciales aplicables a sus operaciones tradicionales.
- 4.13 Asimismo, se señala que, en el ámbito cooperativo, los fideicomisos presentan características específicas que reducen significativamente los riesgos inherentes, pues participan únicamente los socios, los recursos administrados provienen de ellos mismos y las finalidades suelen ser comunitarias o de beneficio colectivo, lo que disminuye problemas de riesgo moral, asimetrías de información y otras contingencias propias de los fideicomisos de carácter comercial. Por lo que, desde un enfoque de proporcionalidad y riesgo, el proyecto que plantea habilitar la función fiduciaria para las Coopac de Nivel 2 permitiría cerrar brechas de acceso financiero, potenciar el rol social del cooperativismo y hacer efectiva una facultad que existe en la ley, pero no en la práctica.
- 4.14 Las operaciones fiduciarias se encuentran sujetas a un régimen normativo especializado, regulado tanto por la Ley General como por el Reglamento del Fideicomiso y de las Empresas de Servicios Fiduciarios<sup>8</sup>. Dicho reglamento establece una serie de exigencias prudenciales, operativas y de control que deben observar las entidades que pretenden actuar como fiduciarias.
- 4.15 Dichas normas exigen, entre otros aspectos, la designación de un factor fiduciario con idoneidad técnica y moral comprobada, la obligación de constituir un departamento especializado y diferenciado dedicado exclusivamente a la actividad, la administración y

<sup>8</sup> Aprobado mediante Resolución SBS N° 1010-99 y sus modificatorias





**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú



Firmado digitalmente por: CUEVA MORALES  
Carlos FAU 20131370564 scoti  
Cargo: SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE  
REGULACIÓN Y JURÍDICA



Firmado digitalmente por: ZAMBRANO  
BERENSON Mero Antonio FAU 20031370564 scoti  
Cargo: SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE  
COOPERATIVAS  
Fecha y hora de firma: 17/04/2026 11:37:04  
N° de documento: INFORME CONJUNTO N 00074 -  
2026 - SBS

registro contable independientes para cada patrimonio fideicometido, la remisión continua de información detallada al supervisor, y la asunción de responsabilidad legal directa del fiduciario frente a fideicomitentes y fideicomisarios por incumplimiento de sus obligaciones.

- 4.16 Las obligaciones descritas evidencian que el ejercicio de la función fiduciaria demanda un nivel significativo de sofisticación operativa, capacidad técnica, controles internos robustos, infraestructura tecnológica adecuada y una sólida cultura institucional en materia de gobierno corporativo y gestión integral de riesgos. La inexistencia de estas condiciones podría derivar en riesgos relevantes, tales como deficiencias en la estructuración de fideicomisos, una administración inadecuada de patrimonios fideicometidos, vulnerabilidades frente al uso indebido del fideicomiso como mecanismo indirecto de financiamiento o captación, y posibles afectaciones a la liquidez y solvencia de la cooperativa. Dichos riesgos podrían trasladarse a los socios o a terceros vinculados a las transacciones, comprometiendo la estabilidad y credibilidad del sistema.
- 4.17 Asimismo, debe enfatizarse que la lógica de supervisión prudencial aplicada a la actividad fiduciaria se fundamenta en la necesidad de garantizar la protección de los patrimonios fideicometidos administrados y la adecuada continuidad operativa en la gestión de los mismos. Incluso cuando los fideicomisos propuestos por el proyecto pudieran tener finalidades comunitarias o de bajo riesgo financiero, ello no elimina los riesgos operativos, fiduciarios y legales que surgen de la obligación de administrar bienes de terceros con criterios de separación patrimonial estricta, trazabilidad contable y reportes periódicos al supervisor. El cumplimiento de estos requisitos no depende de la finalidad del fideicomiso, sino de la capacidad institucional para gestionarlo conforme a los estándares exigidos por la normativa vigente.
- 4.18 La actividad fiduciaria conlleva responsabilidades de naturaleza jurídica y operativa que trascienden el ámbito particular de los socios y que no pueden simplificarse bajo el argumento de que los recursos administrados provienen exclusivamente de ellos. El fiduciario asume obligaciones legales de carácter profesional, cuya inobservancia puede generar perjuicios significativos y responsabilidades patrimoniales directas. Por ello, la entidad debe contar con una estructura institucional capaz de prevenir errores, gestionar contingencias y sostener eventuales responsabilidades legales. Permitir que las Coopac de Nivel 2 realicen esta función sin acreditar dicho nivel de desarrollo podría debilitar la protección de los patrimonios administrados y exponerlas a riesgos reputacionales y legales que comprometan la confianza de los socios y la estabilidad del sistema.
- 4.19 Finalmente, el sistema cooperativo se encuentra en un proceso de reordenamiento y consolidación institucional, orientado al fortalecimiento progresivo de la gestión integral de riesgos, la mejora del gobierno corporativo y el alineamiento con estándares prudenciales. En este contexto, la habilitación de actividades fiduciarias para Coopac de Nivel 2 en esta etapa, podría generar exigencias adicionales que superen su capacidad de respuesta, particularmente en ámbitos como la tecnología, la supervisión, la administración especializada de patrimonios y la prevención de conflictos de intereses derivados de la doble condición de socio y fideicomitente. En consecuencia, la habilitación de esta actividad para entidades que aún se encuentran en proceso de consolidación no resulta coherente con el nivel de desarrollo operativo y prudencial que actualmente presenta este segmento del sistema cooperativo.

*Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf.: (511)6309000*

6





**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú



Firmado digitalmente por: CUEVA MORALES  
Carlos FAU 20131370564 scoti  
Cargo: SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE  
REGULACION Y JURIDICA

Firmado digitalmente por: ZAMBRANO  
BERENDSOHN Mario Antonio FAU 20031370564 scoti  
Cargo: SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE  
COOPERATIVAS  
Fecha y hora de firma: 15/04/2026 18:28:16  
N° de documento: INFORME CONJUNTO N  
00074 - 2026 - SBS

## V. CONCLUSIONES

- 5.1 Esta Superintendencia considera que no debe eliminarse la autorización previa para la emisión y administración de tarjetas de débito por parte de las Coopac de Nivel 1, dado que este mecanismo permite evaluar anticipadamente de manera integral los riesgos operativos, tecnológicos, legales y de LA/FT asociados a dicha operación, así como verificar la capacidad técnica, operativa y de control con la que cuentan las Cooperativas para implementarla de forma segura y responsable.
- 5.2 No es pertinente comparar el régimen aplicable a las Coopac con el de las entidades del sistema financiero, dado que estas últimas se encuentran sujetas a procesos de licenciamiento previo y a estándares prudenciales significativamente más exigentes desde el inicio de sus operaciones, lo que se traduce en niveles de solvencia, infraestructura tecnológica y gestión operativa más avanzados y homogéneos. En contraste, el sistema Coopac presenta una mayor heterogeneidad en tamaño, capacidades operativas y grado de desarrollo en su gobierno y gestión, por lo que requiere mecanismos de supervisión diferenciados. En este sentido, el esquema vigente de autorización previa no representa una barrera al desarrollo de las Coopac, sino una medida de supervisión preventiva que permite verificar el cumplimiento de las condiciones mínimas antes de la implementación de operaciones complejas, contribuyendo así a salvaguardar la seguridad de los socios, la continuidad operativa y la solvencia de las propias entidades.
- 5.3 Se considera que no es oportuno habilitar la actividad fiduciaria para las Coopac de Nivel 2, debido a que su implementación requeriría de ajustes a su estructura operativa, controles internos y capacidad técnica para cumplir con las exigencias del régimen fiduciario. Incorporar esta función en el estado actual de madurez de dicho segmento del sistema Coopac podría generar riesgos operativos, legales y reputacionales que comprometerían la adecuada administración de los patrimonios fideicometidos y la protección de los socios, afectando la confianza y estabilidad del sistema Coopac.

Atentamente,

**CARLOS CUEVA MORALES**

SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE REGULACION Y JURIDICA

**MARIO ANTONIO ZAMBRANO BERENDSOHN**

SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE COOPERATIVAS

